



SENTENCIA NÚMERO 442

Ciudad Río Bravo, Tamaulipas, a dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

VISTOS: Para resolver los autos del **EXPEDIENTE 179/2024**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CANCELACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO Y RECTIFICACIÓN DE ACTA DE MATRIMONIO**, promovido por ******* y *******, en contra del *********, *********; y.

RESULTANDOS

PRIMERO: Mediante escrito presentado con fecha veintinueve de Febrero del año en curso, compareció el C. ******* y *******, a promover en la vía ORDINARIA CIVIL la CANCELACION DEL ACTA DE NACIMIENTO y RECTIFICACIÓN DE ACTA DE MATRIMONIO en contra del *********, TAMAULIPAS, de quien reclama las prestaciones que dejó precisadas en su escrito inicial; haciendo cita de los hechos, del derechos y concluyendo con los puntos petitorios congruentes al preámbulo de su demanda.

SEGUNDO: Mediante auto de fecha **cuatro de marzo del dos mil veinticuatro**, se admitió a trámite el presente juicio, ordenándose correr traslado de ley al demandado, para que en el término de diez días, produjera su contestación a la demanda enderezada en su contra si así conviniera a sus intereses.- Consta en autos que con fecha **diecinueve de abril del dos mil veinticuatro**, se llevó a cabo la diligencia de emplazamiento mediante comunicación procesal con el demandado.- Mediante proveído del **seis de mayo del dos mil veinticuatro**, se le declaró la rebeldía correspondiente al Oficial del Registro Civil demandado, por no haber dado contestación a la demanda dentro del término concedido para ello, ordenándose abrir el presente juicio a pruebas por el término de ley computado en autos por la Secretaría del Juzgado.- Por auto del **veintiuno de mayo del dos mil**

veinticuatro, se tuvo a la parte actora ofreciendo como pruebas de su intención la siguientes: DOCUMENTAL PÚBLICA, PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En fecha **veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro**, se tuvo a la C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado desahogando la vista que se le mandó dar en autos.- Finalmente el **veintisiete de junio del dos mil veinticuatro**, se ordenó citar a las partes para oír sentencia, a lo que se procede al tenor del siguiente orden de:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: Este Juzgado es competente para conocer y decidir de la presente controversia, según lo disponen los artículos 192 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO: El actor para intentar acreditar su acción ofreció como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES PUBLICAS, consistentes en: CERTIFICADO DE NACIMIENTO a nombre de *********, expedido por el Estado de Louisiana, Estados Unidos de Norteamérica debidamente apostillado y traducido al español.- ACTA DE NACIMIENTO a nombre de *********, con numero de Acta *********, registrada ante la Oficialía Primera del Registro Civil de la Ciudad de Río Bravo, Tamaulipas.- ACTA DE NACIMIENTO a nombre de *********, con numero de *********, registrada ante la Oficialía cuarta del Registro Civil de la Reynosa, Tamaulipas.- CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION, a nombre de *********, con folio *********, fecha de inscripción *********, registrada por el Estado de Tamaulipas.- ACTA DE MATRIMONIO a nombre de ********* y *********, con numero de Acta *********, expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de la Ciudad de Río Bravo, Tamaulipas.- Concediéndole valor probatorio pleno a lo dispuesto por los artículos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

325 y 328 con relación al 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, se le concede valor probatorio pleno en los términos del artículo 411 del Código de Procedimientos Civiles, en virtud de que ha quedado demostrado el hecho o indicio que le dio origen, como lo es que el promovente fue registrado dos veces, sin que se hubiese demostrado el supuesto contrario.-

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, constante en todas las actuaciones que se formen con motivo del presente juicio, las cuales se valoran conforme a lo previsto por los artículos 325 fracción VIII y 397 del código de Procedimientos civiles en vigor.-

TERCERO: Por lo anterior y tomando en consideración que la promovente *********, acreditó que fue registrada en la Ciudad en LOUISIANA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y posteriormente en la Ciudad de Río Bravo, Tamaulipas, según se desprende de las pruebas que obran en autos, actualizándose con ello la hipótesis contemplada en el artículo 52 del Código Civil, la cual establece: *“La cancelación de una acta del estado civil tendrá lugar cuando contenga datos falsos; esto es cuando se demuestre que no aconteció el suceso o hecho motivo del registro...”*; ya que es precisamente la falta del registro la que motivaría su inscripción, y al haberse encontrado registrado el nacimiento del promovente en la LOUISIANA, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, no aconteció el motivo por el cual fuera registrado nuevamente en la Oficialía del Registro Civil de esta Ciudad; además, no se pierde de vista que en el Acta de nacimiento levantada por el Oficial del Registro Civil demandado, se asentó como lugar de nacimiento Río Bravo, Tamaulipas, siendo que nació en la LOUISIANA, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.-

Además, con el certificado de Nacimiento de *********, se acredita que su lugar de nacimiento es LOUISIANA ESTADOS

UNIDOS DE NORTEAMERICA y no de Rio Bravo, Tamaulipas, como aparece asentado en el Acta de Matrimonio de los promoventes y, por ende su nacionalidad es Norteamericana y no Mexicana, acreditándose todos y cada uno de los hechos constitutivos de la acción.-

Por lo que, lo conducente es decretar que HA PROCEDIDO el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CANCELACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO Y RECTIFICACIÓN DE ACTA DE MATRIMONIO, promovido por ***** y *****, en contra del *****, en consecuencia se decreta la Cancelación del ACTA DE NACIMIENTO a nombre de *****, con número de Acta *****, expedido por la Oficialía Primera del Registro Civil de la Ciudad de Río Bravo, Tamaulipas,

Así mismo, se decreta la RECTIFICACION DEL ACTA DE MATRIMONIO a nombre de ***** y *****, con número de Acta *****, expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de la Ciudad de Río Bravo, Tamaulipas, por cuanto hace a la nacionalidad y lugar de nacimiento, apareciendo incorrectamente Rio Bravo, Tamaulipas de nacionalidad Mexicana, siendo lo correcto Louisiana, Estados Unidos de Norteamérica, de nacionalidad Norteamericana; pues así se demostró fehacientemente en este procedimiento.-

Por lo que una vez que la presente sentencia cause ejecutoria, se ordena enviar atento oficio con copia certificada de la presente sentencia al C. Oficial Primero del Registro Civil de esta Ciudad, para efecto de que se sirva hacer la cancelación del acta de nacimiento y la Rectificación del Acta de Matrimonio antes mencionada.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO Y CON APOYO ADEMÁS EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 105



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

FRACCION III, 108, 109, 112 Y 115 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ES DE RESOLVERSE Y SE.

RESUELVE

PRIMERO: HA PROCEDIDO el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CANCELACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO Y RECTIFICACIÓN DE ACTA DE MATRIMONIO PROMOVIDO POR ***** Y ***** , EN CONTRA DEL ***** , TAMAULIPAS

SEGUNDO: En consecuencia se decreta la Cancelación del ACTA DE NACIMIENTO a nombre de ***** , con numero de Acta ***** , expedido por la Oficialia Primera del Registro Civil de la Ciudad de Río Bravo, Tamaulipas,

TERCERO: Así mismo, se decreta la RECTIFICACION DEL ACTA DE MATRIMONIO a nombre de ***** y ***** , con numero de Acta ***** , registrada ante la Oficialía Primera del Registro Civil de la Ciudad de Río Bravo, Tamaulipas, por cuanto hace a la nacionalidad y lugar de nacimiento, apareciendo incorrectamente Rio Bravo, Tamaulipas de nacionalidad Mexicana, siendo lo correcto Louisiana, Estados Unidos de Norteamerica, de nacionalidad Norteamericana; pues así se demostró fehacientemente en este procedimiento.-

CUARTO: Por lo que una vez que la presente sentencia cause ejecutoria, se ordena enviar atento oficio con copia certificada de la presente sentencia al C. Oficial Primero del Registro Civil de esta Ciudad, para efecto de que se sirva hacer la cancelación del acta de nacimiento y Rectificación del Acta de Matrimonio, mencionadas en los resolutivos que antecede.-

QUINTO: Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente

asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo acordó y firmó el C. **LICENCIADA PERLA PATRICIA HERNANDEZ QUINTERO**, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos, **LICENCIADO SIMON ALBERTO LOPEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe.

CON FIRMAS ELECTRÓNICAS AVANZADAS DE LA C. JUEZ Y DEL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.

**LIC. PERLA PATRICIA HERNANDEZ QUINTERO
JUEZA**

**LIC. SIMON ALBERTO LOPEZ IBARRA
SECRETARIO DE ACUERDOS**

Enseguida se publicó la Sentencia en Lista de acuerdos Familiar.-
CONSTE.LLT

El Licenciado(a) LAURA PATRICIA LARA TAPIA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE CIUDAD RIO BRAVO TAMAULIPAS, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (442) dictada el (JUEVES, 18 DE JULIO DE 2024) por LA JUEZ PERLA PATRICIA HERNANDEZ QUINTERO, constante de (6) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.